



Rad. 080013I53016-2023-00309-00

PROCESO: Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: PROYECTOS DE DISEÑOS MECÁNICOS PRODIMEK S.A.S.

DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2023-00309 incoado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PROYECTOS DE DISEÑOS MECÁNICOS PRODIMEK S.A.S.; informándole que, el abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado judicial de la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante escrito del 25 de enero de 2024 solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

CONSIDERACIONES.

El abogado Saúl Oliveros Ulloque, en calidad de apoderado judicial de la parte convocante, en escrito remitido desde el correo electrónico sauloliveros1@hotmail.com; presentó solicitud de retiro de la demanda ejecutivo. El despacho en atención a lo solicitado por la parte ejecutante enmarcara la decisión concerniente a la anterior petición, a la luz de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P., que establece:

“(...) Artículo 92. Retiro de la demanda.

***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

En ese sentido, y tomando en consideración que ni siquiera fue admitida la demanda por lo que la parte accionante no ha procedido a adelantar el trámite de notificación, cumpliéndose así con lo normado en el artículo citado líneas arriba, por lo que el despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PROYECTOS DE DISEÑOS MECÁNICOS PRODIMEK S.A.S., radicado bajo el número 2023-00309, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del C.G.P.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2023-00309-00

PROCESO: Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: PROYECTOS DE DISEÑOS MECÁNICOS PRODIMEK S.A.S.

DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

SEGUNDO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Jueza.

δκ.